

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ECISEC S.A.

CUANTIA:

USD 5.000.00

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: el señor CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS, y MARCOS DIONISIO GALINDO MORENO, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad colombiana, domiciliados en Bogotá y de tránsito por el

Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES DENOMINACIÓN, OBEJTO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- PRIMERA**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del siguiente contrato de sociedad, el señor CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de profesión ingeniero Electrónico; MARCOS DIONISIO GALINDO MORENO, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, de profesión Ingeniero Electrónico, de paso por esta ciudad. Los comparecientes son capaces de contratar. **CARÁCTER DE INVERSIÓN.-**

La inversión es de tipo extranjera directa.

SEGUNDA CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que su voluntad es fundar mediante el presente instrumento la compañía Anónima que se denominará **ECISEC S.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA**

ESTATUTOS.- La compañía que se constituye

mediante escritura pública se regirá por las Leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto principal A) Suministrar en el país y en el exterior, servicio técnico especializado en Ingeniería para el mantenimiento, distribución y representación de equipos electrónicos de radio comunicaciones y afines. B) La Sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles. C) La participación como socio o accionista o miembro de consorcio o unión temporal en toda clase de empresas mercantiles que tengan relación directa o indirecta con las actividades descritas en los literales anteriores. D) Representar empresas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social. La sociedad podrá además ampliar o restringir el objeto social, fusionarse con otra u otras, o tener intereses en las mismas; representar intereses de personas naturales o jurídicas a nivel nacional o internacional.- En desarrollo del objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá formar parte de sociedades que cumplan un objeto social análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las

actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto Público y de la nueva Ley de Valores. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO TERCERO DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de veinte años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de 5.000 dólares representadas en 5.000 ACCIONES, nominadas con un valor de UN DÓLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SÉPTIMO**

EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Las acciones constaran de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantos posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida destrucción o deterioro de título, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y administrada por el Gerente y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas

consagradas en estos estatutos c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente y fijar sus remuneraciones e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva supremas de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social f) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceden de CINCUENTA MIL DOLARES (US. 50.000.00) **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente de la compañía, por iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran al Gerente y al Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente

convocarán a una reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten él o las accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital y cuando lo dispongan a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.**- De conformidad con el artículo 236 de la Ley de Compañías, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios podrán convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.**- Para la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria se surtirá una nueva convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para primera reunión y se referirá los mismos puntos

expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en la segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad mas uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y la abstención se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número que representen, por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas, Si no obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expreso en la Primera convocatoria; en la segunda convocatoria; en esta segunda convocatoria; La Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado y particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda

convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General, serán adoptados con el voto favorable de por lo menos, de la mitad mas uno de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica-

ARTICULO DECIMOCTAVO DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no encuentre liberadas, dan derecho a voto proporción a su haber pagado.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con un poder notarial especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistententes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FUNCIONES.-

Son atribuciones y deberes del Presidente a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ordinarias y extraordinarias; b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c) Responder ante Junta General Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO .- EL GERENTE.-

La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN.-

El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Corresponde al Gerente de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente de la compañía tiene los mas amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionen a continuación.- **UNO.**- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.**- Someter a consideración anualmente a Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. **TRES.**- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.**- Nombrar y remover al personal de la compañía o fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.**- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.- **SEIS.**- Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.**- Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía.-

OCHO.- Formular balances e inventario al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.-** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.-** Librar, aceptar, y avalar letras de cambio o cualquier otro efecto de comercio.- **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.-** Firmar las obligaciones de la Compañía, cuando el monto de ellas exceda de CINCUENTA MIL DOLARES previa autorización de la Junta General de accionistas- **TRECE.-** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que duraran un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la

creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO- APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas, ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del

capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO RESERVAS FACULTATIVAS, ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a la que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir de la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO- NORMAS SUPLEMENTARIAS.**- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de compañías y demás

0000008

Leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro:

| Nombres accionistas | Capital suscrito | Capital pagado | | Capital por pagar | Acciones |
|--------------------------------|------------------|-----------------|--|-------------------|-----------------|
| Carlos Arturo Camelo Caldas | 2.500.00 | 625.00 | | 1.875.00 | 2.500 |
| Marcos Dionisio Galindo Moreno | 2.500.00 | 625.00 | | 1.875.00 | 2.500 |
| TOTALES: | 5.000.00 | 1.250.00 | | 3.750.00 | 5.000.00 |

El valor anterior se encuentra depositado como cuenta de integración de capital en uno de los bancos de esta ciudad, según certificado que se acompaña como documento habilitante a esta escritura. El saldo se cancelará en ciento ochenta días por cada uno de los accionistas contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.- **QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por una o más causales determinadas en el Art. 361 de la Ley de

Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

DECLARACIONES FINALES.- a) Los accionistas declaran que se encuentran conformes con texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.- b) Autorizar a la Doctora LEONOR ORTIZ PORTILLA, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c) Designar para el cargo de Gerente al Ingeniero Marcos Dionisio Galindo Moreno y para el cargo de Presidente al Ingeniero Carlos Arturo Camelo Caldas.- Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora LEONOR ORTIZ PORTILLA, Abogada con matrícula profesional número veinte y seis cincuenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

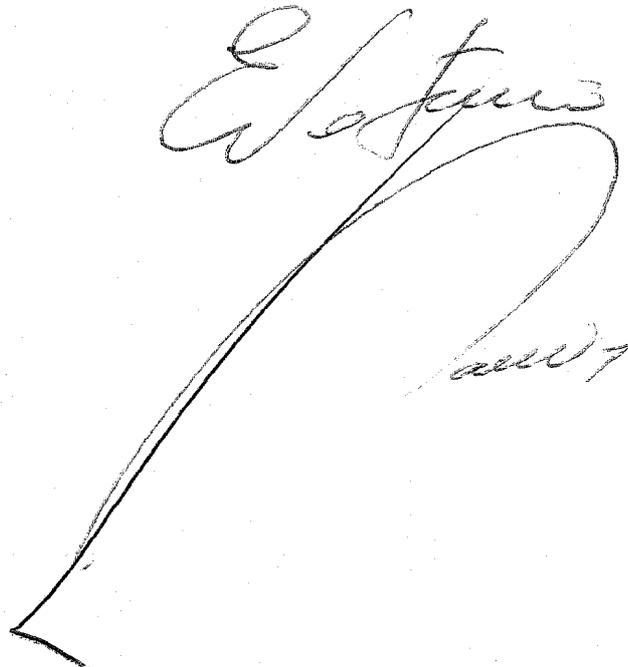
escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad
de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS
C.C.# 17.185.064



SR. MARCOS DIONISIO GALINDO MORENO
C.C.# 19072928





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de febrero del 2006

Mediante comprobante No. **790949749**, el (la) Sr. **CARLOS CAMELO CALDAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1.250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ECISEC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|--------------------------------|--------|-----------------|
| CARLOS ARTURO CAMELO CALDAS | US.\$. | 625.00 |
| MARCOS DIONISIO GALINDO MORENO | US.\$. | 625.00 |
| TOTAL US.S. | | 1,250.00 |

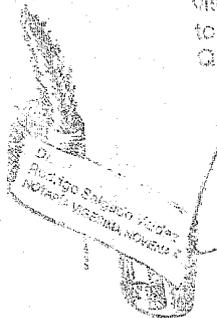
OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

~~BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia Portugal
 FIRMADA AUTORIZADA
 AGENCIA~~

RATON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
 Quito a: **22 FEB. 2006**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080600
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ PORTILLA MERCEDES LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/02/2006 9:39:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

ECISEC S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es copia de la copia que en 1 foja(s) me
fue presentada. - Quito a 22 FEB. 2006
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 19072928

APellidos / SURNAME: GALINDO MORENO

Nombres / GIVEN NAMES: MARCOS DIONISIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 5 JUN 1949 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTAFE DE BOGOTA 5 AGO 1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 5 AGO 2009 AUTORIDAD / AUTHORITY: KATIA M. CALLECOS MEJIA AREA DE PASAPORTES



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, emendadura o deterioro.
Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

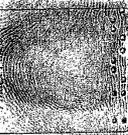
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: MARCOS GALINDO

Dirección / Address: BOGOTA

País / Country: COLOMBIA

Indice derecho / Index Right



Marcos Galindo

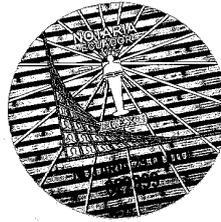
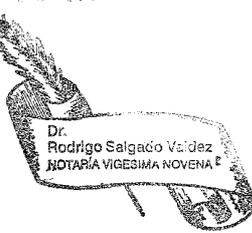


Toda alteración en este pasaporte implicará su nulidad.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a

EL 22 FEB, 2006

[Handwritten signature]
.....
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



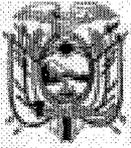
[Handwritten signature]

0000012
ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 0941 dictada por la
Superintendencia de Compañías el 16 de marzo del año 2006,
fue aprobada la escritura pública de constitución de la
compañía ECISEC S.A., otorgada en esta Notaria, el 22 de
febrero del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de
la respectiva matriz.- Quito a 27 de marzo del año 2006.-




DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de marzo del 2.006, bajo el número **929** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **ECISEC S. A.** ”, otorgada el 22 de febrero del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15764**.- Quito, a diez y nueve de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08056

0000014

Quito,

26 ABR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECISEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO